REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XXVII | Panamá, 1º de Marzo de 1930 | Número 5695

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Bella Vista Nº

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista Nº

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur. Nº 4.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. Nº 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena. Nº 6.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 22 de 5 de Febrero de 1930 19895

Resolución número 23, de 11 de Febrero de 1930 19895

Resolución número 24 de 11 de Febrero de 1930..... 19895

SECCION SEGUNDA

Resolución número 23, de 10 de Febrero de 1930..... 19895

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 11 de 1930, de 31 de Enero, por el cual se da una autorización al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles. (Certificación de Documentos Consulares) 19895

Decreto número 12 de 1930, de 4 de Febrero, por el cual se dicta una medida de carácter fiscal. (Derechos de exportación sobre la tagua) 19895

SECCION PRIMERA

Resolución número 3, de 6 de Febrero de 1930. 19896

Resolución número 11, de 14 de Enero de 1930 19896

Resolución número 12, de 14 de Enero de 1930 19896

Resolución número 13 de 14 de Enero de 1930 19896

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 7 de Febrero de 1930..... 19896

Nota Marginal de Advertencia..... 19896

Avisos Oficiales..... 19896

Edictos..... 19896

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá, 5 de Febrero de 1930.

En memorial del 1º de los corrientes solicita Kai Lam, chino domiciliado en la ciudad de Colón, que se resuelva que una asociación que se propone fundar con compatriotas suyos y que se denominará "Club Social Chino" puede constituirse y funcionar.

El señor Kai Lam acompaña a su solicitud dos ejemplares escritos en castellano y firmados por Yip Kit Wan, Kai Lam, Chen Kung, Keng Ping, Chang Hung, Man San, Manuel Sánchez, Ha San, Charles Chuk Hon, Yuan Pink, Cheong Tan Sing, Chong Soo Koo, Chong Lung y Chang Soon Yin, de los estatutos por los cuales va a regirse la asociación proyectada, que se integrará por las quince personas nombradas, y en los cuales estatutos consta claramente el nombre y objeto de la misma, su domicilio, la forma de su administración, los recursos con que se proponen atender a sus gastos y la aplicación que ha de darse a tales haberes en casos de disolución.

Al examinarse esos documentos se han encontrado correctos, motivo por el cual,

SE RESUELVE:

Declarar que la asociación a que se refiere Kai Lam, que se denominará Club Social Chino y tendrá su domicilio en Colón, puede constituirse y funcionar después de transcurridos diez días desde la fecha de esta resolución si se cumplen las obligaciones y se otorgan las garantías que el Código Administrativo exige al respecto.

Esta Resolución se funda en los artículos 1856, 1857 y 1858 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,

JOSE C. DE OBALDIA.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, 11 de Febrero de 1930.

RESUELVE:

Se concede a los señores Arturo Crespo y Marcelino Barroa, Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, según lo han solicitado, por conducto del Director de dicho establecimiento.

Las vacaciones de que trata esta Resolución comenzarán a contar el 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,

JOSE C. DE OBALDIA.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 11 de Febrero de 1930.

El señor Euripides Molina, vecino de la ciudad de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada Logia Oriente de Colón, número 27, de la Orden Independiente de Mecánicos Unidos, fundada en dicha localidad, solicita del Poder Ejecutivo, en memorial del 10 de los corrientes, que se reconozca la existencia de la nombrada asociación como persona jurídica y se aprueben sus estatutos.

Acompaña a esta petición copia auténtica del acta de fundación así como de los estatutos respectivos, documentos que se han encontrado legalmente correctos y donde consta que la agrupación en referencia ha quedado debidamente organizada, que es una entidad de interés privado y que se han cumplido las demás formalidades legales.

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con el artículo 20 de la Constitución y los artículos 61 y 62 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia de la asociación llamada Logia Oriente de Colón, número 27, de la Orden Independiente de Mecánicos Unidos, fundada en dicha ciudad, como persona jurídica y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,

JOSE C. DE OBALDIA.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, 10 de Febrero de 1930.

Hakam Singh, natural de la India Inglesa, vecino de Panamá, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta que ha observado buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo estatuido en los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Hakam Singh la libertad condicional durante veintiún días que equivalen a las tres cuartas partes de la pena de un mes de reclusión a que fue condenado; y como el día 5 del mes en curso cumplió las tres cuartas partes de esa pena, se ordena su puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 ya citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,

JOSE C. DE OBALDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 11 DE 1930
(DE 31 DE ENERO)

por el cual se da una autorización al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles.
(Certificación de Documentos Consulares).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a los exportadores de productos nacionales y de mercadería en general residentes en Puerto Armuelles les es imposible obtener la visación consular de sus documentos de embarque, por no existir en dicho puerto consules extranjeros;

Que algunos exportadores para puertos norte-americanos han informado al Poder Ejecutivo que las autoridades de aquellos puertos se allanan a admitir facturas certificadas por el Jefe del Resguardo de Puerto Armuelles, y

Que el Poder Ejecutivo está interesado en que al comercio autorizado por los puertos habilitados de la República se le den todas las facilidades para su desarrollo,

DECRETA:

Artículo 1º El Inspector del Puesto Jefe del Departamento Nacional de Puerto Armuelles, queda autorizado para visar las declaraciones juradas que respalden la exactitud de los documentos de embarque que le presenten los embarcadores de productos nacionales y de mercadería en general destinadas a puertos extranjeros.

Artículo 2º La visación se hará en forma similar a la establecida en el artículo 17 del Decreto número [illegible] de 1927.

Artículo 3º Por cada certificación visación que se expida de conformidad con el artículo 1º del presente Decreto, el Inspector del Puerto tendrá derecho a exigir la suma de un balboa (B. 1.00) como honorarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 12 DE 1930
(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.
(Derechos de exportación sobre la tagua).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, especialmente de la concedida en el ordinal 7º de la Ley 29 de 1925, y

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario encargado del Despacho,

JOSE C. DE OBALDIA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 11 DE 1930
(DE 31 DE ENERO)

por el cual se da una autorización al Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles.
(Certificación de Documentos Consulares).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a los exportadores de productos nacionales y de mercadería en general residentes en Puerto Armuelles les es imposible obtener la visación consular de sus documentos de embarque, por no existir en dicho puerto consules extranjeros;

Que algunos exportadores para puertos norte-americanos han informado al Poder Ejecutivo que las autoridades de aquellos puertos se allanan a admitir facturas certificadas por el Jefe del Resguardo de Puerto Armuelles, y

Que el Poder Ejecutivo está interesado en que al comercio autorizado por los puertos habilitados de la República se le den todas las facilidades para su desarrollo,

DECRETA:

Artículo 1º El Inspector del Puesto Jefe del Departamento Nacional de Puerto Armuelles, queda autorizado para visar las declaraciones juradas que respalden la exactitud de los documentos de embarque que le presenten los embarcadores de productos nacionales y de mercadería en general destinadas a puertos extranjeros.

Artículo 2º La visación se hará en forma similar a la establecida en el artículo 17 del Decreto número [illegible] de 1927.

Artículo 3º Por cada certificación visación que se expida de conformidad con el artículo 1º del presente Decreto, el Inspector del Puerto tendrá derecho a exigir la suma de un balboa (B. 1.00) como honorarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 12 DE 1930
(DE 4 DE FEBRERO)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.
(Derechos de exportación sobre la tagua).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, especialmente de la concedida en el ordinal 7º de la Ley 29 de 1925, y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONSIDERANDO:

los principales exportadores
a se han dirigido a este Des-
en solicitud de que se supri-
impuesto de exportación sobre
a, en vista de que este artícu-
sufrido una baja considerable
mercados extranjeros, debido
muchos sustitutos que ahora

a este Despacho le consta que
así, y

el Ejecutivo está facultado
ebajar o suprimir los impues-
exportación existentes,

DECRETA:

ulo único. Desde la fecha del
e Decreto y mientras las cau-
lo motivan subsistan, suprí-
impuesto de exportación es-
tagua.

niquese y publíquese.

en Panamá, a los 4 días del
Febrero de mil novecientos

F. H. AROSEMENA.

ecretario de Hacienda y Te-

T. GABRIEL DUQUE.

SOLUCION NUMERO 3

ca de Panamá.—Poder Eje-
Nacional.—Secretaría de
nda y Tesoro.—Sección Pri-
—Resolución número 3.— Pa-
6 de Febrero de 1930.

RESUELTO:

ébase la diligencia de Nacio-
ón anterior, marcado con el
de fecha de hoy, expedida
Inspector del Puerto-Jefe del
dio Nacional de Panamá, por
se declara inscrito en el Re-
fe la Marina Mercante Na-
el buque motor denominado
n" perteneciente a la Trans-
Corporation, sociedad orga-
de acuerdo con las leyes de
blica.

niquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

ecretario de Hacienda y Te-

T. GABRIEL DUQUE.

OLUCION NUMERO 11

a de Panamá.—Secretaría
Hacienda y Tesoro.—Sección
ra.—Ramo: Devolución de
os.—Resolución número 11.
á, Enero 14 de 1930.

ívase a los señores Swift &
y la suma de seiscientos se-
dos balboas treinta y tres
os (B. 662,33), a que ascien-
derechos de importación pa-
obre distintas cantidades de
rias vendidas a las autori-
ilitares de la Zona del Ca-
ín consta en los documentos
ados.

rese y comuníquese.

ecretario de Hacienda y Te-

T. GABRIEL DUQUE.

OLUCION NUMERO 12

a de Panamá.—Secretaría
Hacienda y Tesoro.—Sección
ra.—Ramo: Devolución de
os.—Resolución número 12.
á, Enero 14 de 1930.

ívase al Nash Motor Cara-
uma de ciento seis balboas
y siete centésimos (B. 106.
ue ascienden los derechos de
ión pagados sobre un auto-
Nash" que fue vendido al
ntonio Bolívar empleado de
del Canal, según consta en el certificado de libre entrada expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá y demás documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo: Devolución de Derechos.—Resolución número 13. Panamá, Enero 14 de 1930.

Devuélvase a los señores Louis Photo Service la suma de veintiún balboas treinta y seis centésimos (B. 21.36), a que ascienden los derechos de importación pagados en exceso sobre mercancías llegadas por encomiendas Postales, según consta en los documentos acompañados.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 7 de Febrero de 1930.

As. 942. Certificado expedido por el Presidente de la República, con fecha 30 del mes pasado, el cual ampara la marca de fábrica "Etermit" de propiedad de la sociedad denominada "Etermit".

As. 943. Escritura 155 de 29 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Bertina Díaz, dá en arrendamiento a "Mizrachi, Acrich y Abadi" una finca ubicada en esta ciudad.

As. 945. Certificado expedido por el Presidente de la República, el 16 de Abril de 1926, el cual ampara la marca de fábrica "Madapolan" de propiedad de "Mizrachi Acrich y Abadi".

As. 946. Escritura 560 de 28 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Rafael Benítez.

As. 947. Escritura 17 de 7 del mes pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María D. A. V. de Benítez vende a Horacio Benítez una finca ubicada en el Distrito de Taboga.

As. 948. Adiciona el asiento anterior.

As. 949. Oficio 1476 de 6 de los corrientes, del Juez 4º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Alejandrina y Dolores Tejada, para responder por la excarcelación de Cayetano Ambulo.

As. 950, Oficio 44 de esta fecha, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el embargo decretado sobre dos fincas de propiedad de Fabio C. Arosemena ubicadas en la Provincia de Coclé.

As. 951 y 952. Certificados expedidos por el Presidente de la República los cuales amparan sendas marcas de fábrica de propiedad de "Stance Incorporated".

As. 953. Escritura 77 de 31 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan dos actas de la sociedad denominada "Compañía Máxima".

As. 954 Escritura 212 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan dos actas de sesiones celebradas por la "Compañía Internacional de Seguros".

As. 944. Escritura 93 de 5 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual David E. Acrich constiuye hipoteca a favor de la "Compañía Internacional de Seguros" sobre una finca ubicada en esta ciudad y "The National City Bank" cancela hipoteca.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

NOTA MARGINAL

Registro Público.—Panamá, siete de Febrero de mil novecientos treinta.

En el folio 434, formando la finca número 3558 del Tomo 73 de la Propiedad, Provincia de Panamá, se encuentra registrada el acta de remate verificado el 14 de Octubre de 1904, en el cual se adjudico a Agustín Arias un lote de terreno situado entre las calles de Balboa y Colón, de esta ciudad. Esta inscripción se efectuó el 26 de Julio de 1916.

Posteriormente, el 13 de Octubre de 1928, y en obedecimiento a lo que expresamente establece el artículo 1792 del Código Civil se inscribió en el folio 352, finca número 7611 del Tomo 247 de la misma Sección de Panamá, una copia de la escritura número 213 de 18 de Julio de 1884, extendida en la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual José Cabrera vendió a Josefa Salcedo y Miguel Yanson un solar que, comparado por sus linderos y dimensiones con el solar al principio citado, demuestra que se trata de un mismo solar.

Como de conformidad con el artículo 1767 del Código Civil, "inscrito un título traslaticio de dominio de inmuebles, no podrá inscribirse ningún otro que contradiga el derecho inscrito", y como cuando se inscribió la citado escritura número 213, ya estaba inscrito en el folio 454 del Tomo 73 la finca número 3558 que corresponde al título de Agustín Arias, es claro que el derecho de dominio de Josefa Salcedo y Miguel Yanson contradice el derecho de Arias.

Aunque es cierto que la inscripción de la finca de estos señores se efectuó teniendo en cuenta el mandato expreso del artículo 1792 del Código Civil, también es cierto que ese estado de cosas no puede continuar en el Registro Público, y como, por otra parte, es éste uno de los casos que no puede corregir el suscrito, se pone esta nota marginal de advertencia a la finca número 7611 inscrito en el folio 352 del Tomo 247 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, en los términos del artículo 1709 del Código Civil, y se ordena asimismo avisarla por el periódico oficial a los interesados y notificarla en los estrados del Despacho si no fuere posible hacer la notificación personalmente.

DAMASO A. CERVERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928. Correa García),	1.50
Código Judicial empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto Nº 31 de 1927 sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arancel Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Enero de mil novecientos treinta.

Vistos: Honorio Bertone, fué llamado a responder en juicio por el delito que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, por auto de nueve de Septiembre último.

Se ha dado al juicio la tramitación de ley y hoy se encuentra en estado de recibir sentencia a lo que se procede por no existir causal alguna que invalide lo actuado.

En el auto de enjuiciamiento se expresó así el Tribunal en los considerados:

"Refiere el denunciante que obtuvo de la Agencia Studebeker, por compra, un carro automóvil de esa marca y que hizo un abono de cuatrocientos balboas comprometiéndose a hacer otro de ciento cincuenta balboas y recibir el mencionado carro, para pagar el resto a plazo. Que hizo entrega a Honorio Bertone de ciento cincuenta balboas para que éste los entregara a la agencia con el fin de cumplir con el compromiso que había contraído; que esa entrega la hizo en Santiago de Veraguas donde fué Bertone en el carro que había comprado Barrios; que esa suma la entregó a Bertone en presencia de Vicente Capille y ésta así lo declara a fojas 5 frente, de este informativo. Resulta que Bertone no hizo la entrega del

Digitalizado por la Asamblea Nacional

dinero a la Agencia dicha como lo afirma el representante de ésta".

Las pruebas del sumario no han sido desvirtuadas en el plenario y por consiguiente conservan toda su fuerza y valor.

El Fiscal conceptúa que Bertone debe ser condenado y así lo pide al Tribunal.

La defensa acepta la responsabilidad de su defendido y se limita a pedir la benignidad para él al aplicarle la pena.

A las pruebas del sumario hay que agregarle el grave indicio de no haberse presentado Bertone al llamado del Tribunal por lo que se declaró en rebeldía.

El artículo infringido es el 367 del Código Penal.

No hay atenuantes ni agravantes y por ello la pena hay que aplicarla en el término medio.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Honorio Bertone, de generales desconocidas en este proceso, a sufrir la pena de ocho meses ocho días de reclusión que cumplirá en la Cárcel de este Circuito y al pago de las costas procesales. Lo condena también al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional de ciento cinco balboas.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURGOS.—*Eduardo Vallarino*, Secretario.

5 vs.—1.

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintisiete de mil novecientos treinta.

Vistos: José Fernando Ruiz, se presentó a la Oficina de Investigaciones y puso en conocimiento de esta, que había sido víctima del delito de hurto de seiscientos balboas, y sospechó que el autor de él era José Diego Martínez.

Tocó a este Tribunal en virtud de reparto, hecho por el Juez Sexto del Circuito, levantar la correspondiente información terminado esta declarando con lugar a seguimiento de juicio contra José Diego Martínez y Antonio Pérez, como infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título III, Capítulo III del Código Penal. Esto es, por estafa y no hurto como lo afirmó el denunciante en su denuncio.

En el auto de enjuiciamiento se expresó este Tribunal así:

"José Diego Martínez al rendir indagatoria niega haberle hurtado a José Fernando Ruiz, la suma de seiscientos balboas, pues afirma que éste le entregó ese dinero para que obtuviera de Antonio Pérez, cierta cantidad de billetes de banco americanos, que se decía fabricaba Pérez a razón de treinta centavos por dollar, y que, como Pérez le manifestara a él, que no había tal, que él no hacía billetes y que si los hiciera no podría venderlos por esa suma, y al tener Martínez en su poder y habérselo manifestado a Pérez el dinero entregado a Martínez por Fernando Ruiz, Pérez le propuso que se repartieran por partes iguales esa suma, a lo que accedió Martínez, con la salvedad de entregarle a Pérez, doscientos cincuenta balboas solamente y quedarse él con trescientos cincuenta".

Martínez pues, se ha declarado confeso como autor del delito de estafa, y el día de la audiencia aceptó también ser el responsable de ese hecho, y esa confesión es plena prueba de responsabilidad ya que, por otra parte, está probado la propiedad y preexistencia del objeto perdido.

Con respecto a Antonio Pérez tenemos la declaración de José Diego Martínez, que en este caso especial, no considera el suscrito que tenga el declarante interés en faltar a la verdad, y los indicios que arroja la declaración de José Fernando Ruiz vienen a constituir la prueba suficiente para dictar sentencia condenatoria en su contra, agregando a esta prueba la rebeldía en que se encuentra Pérez, que según la Honorable Corte Suprema de Justicia es indicio grave de culpabilidad.

Toca pues, solamente graduar la pena que corresponde a cada uno de ellos.

Tenemos que José Diego Martínez ha confesado lisa y llanamente su delito, cuando por otro medio, quizá no se habría podido establecer su culpabilidad; que el dinero que en el reparto le correspondió, fué recibido casi en su totalidad y que, por no estar probado lo contrario, es de buena conducta. Estas son tres circunstancias atenuantes a favor de Martínez.

No existe en concepto del suscrito, ninguna circunstancia agravante.

Antonio Pérez no tiene circunstancia ni atenuantes agravantes.

El artículo infringido es el 360 del Código Penal.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Diego Martínez, español, de veintiocho años de edad, casado, comerciante, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, y lo condena también a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional de diez balboas, y Antonio Pérez, de generales desconocidas, a sufrir la pena de trece meses de la misma pena y ciento cincuenta balboas de multa a favor del mismo Tesoro. También los condena al pago de las costas procesales.

Como José Diego Martínez tiene cumplida con exceso la pena impuesta, se ordena su libertad.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

MANUEL BURGOS.—*Eduardo Vallarino*, Secretario.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Juan Escobar (a) El Salvadoreño, y Nicolás Mendoza, de nacionalidad desconocida, por no constar en el proceso, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en contra de ellos se sigue en este Tribunal, por los delitos que definen y castigan los Capítulos 1º y 2º del Título 12, y Capítulo 2º del Título 13, Libro 2º del Código Penal cuyo emplazamiento se hace en virtud de auto de fecha veintitrés de Enero del corriente año y se les decreta prisión, con la advertencia de que si no lo hicieren así, su omisión se les apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, proseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, *por cinco veces.*

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solictud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Nosotros, Eulogio y Fernando Atencio, mayores de edad, vecino de este Distrito, el primero viudo, y el segundo casado, ambos padres de familia, panameños, residentes en el campo de Canacitas Arriba, con el derecho que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal, solicitamos de Ud. se sirva concedernos la adjudicación, a título gratuito, de un lote de terreno denominado "La Palma", ubicado en este Distrito en el lugar de "La Pita", de una extensión de diez y nueve hectáreas, seis mil ciento once metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos desocupados o libres y un recodo de la quebrada de "La Palma"; por el Sur, terreno libre llamado Llanito del Trapiche; por el Este, terreno libre llamado Llano de Cañacilla, y por el Oeste, la quebrada de La Palma aguas abajo al llanito del mismo nombre.

Nos conformamos con la adjudicación así: diez hectáreas para Eulogio Atencio y nueve hectáreas con seis mil ciento once metros cuadrados para Fernando Atencio..

Nos obligamos a dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley 29 de 1925. Acompañamos en tres ejemplares, el plano del terreno levantado por Agrimensor autorizado, y hacemos presente que de dicho plano debe excluirse el nombre de Valentín Navarro, por haber éste renunciado su solicitud, por no haber resultado la extensión que se creyó al pedir la medición de dicho terreno.

Adjunto encontrará Usted las declaraciones que comprueban que el terreno es adjudicable, y que los testigos han declarado conforme, a lo descrito en el plano y el conocimiento de dicho terreno.

Para que continúe representándonos en la solicitud, conferimos poder especial al señor Manuel S. Pinilla, de esta vecindad, casado, y abogado, quien firma con nosotros.

Sírvase dar a esta solicitud el curso legal.

Santiago, Diciembre 14 de 1929.

A ruego de Eulogio Atencio por no saber firmar, Agapito Rangel M., Fernando Atencio, Aceptado. Manuel S. Pinilla".

El Gobernador,

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solictiud:

"Señor Gobernador en el Ramo de Tierras,

Presente.

Yo, Clara Pérez, mujer mayor de edad, natural y vecina de este Distrito, a Usted respetuosamente, pido se sirva concederme título de propiedad gratuita de los terrenos nacionales, según el derecho que me concede el artículo 152 del Código Fiscal en su ordinal cuarto.

El nombre del predio en mensión es "El último Cartucho" y sus linderos son los siguientes: Norte, sabanas libres; Sur, solicitud de Manuel Succari; Este, sabanas y Oeste, camino de Santiago a San Francisco.

Acompaño el plano en triple ejemplar, hecho por el Agrimensor autorizado por el Poder Ejecutivo, señor Carlos Torrazza, debidamente aprobado por el Agrimensor General de Tierras, como también el informe correspondiente, y las dos declaraciones de testigos hábiles. También manifiesto que estoy conforme con el plano y me doy por recibida.

Clara Pérez.—Santiago 4 de Enero de 1930".

El Gobernador,

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras,

Presente.

Yo, Manuel Succarri natural de Francia y vecino de este Distrito, a Ud. respetuosamente pido se sirva expedirme título de propiedad gratuita de un globo de terreno, de una capacidad superficiaria como de dos hectáreas mas o menos, ubicado en este Distrito y cuyos linderos son los siguientes: Norte, solicitud de Clara Pérez; Sur, predio de César Alcedo; Este, sabanas y Oeste, camino de Santiago a San Francisco.

Tal solicitud me la concede el ordinal cuarto del artículo 152 del Código Fiscal. Su nombre es "La Esperanza". Acompaño el plano en triple ejemplar por el Agrimensor autorizado por el Poder Ejecutivo, señor Carlos Torrazza, y debidamente aprobado por el señor Agrimensor General de Tierras, como también el informe correspondiente y las dos declaraciones de testigos hábiles. También manifiesto que estoy conforme con el plano y me doy por recibido.

M. Succari.—Santiago. Enero 4 de 1930".

El Gobernador,

J. M. FERNANDEZ.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO NUMERO 20

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

HACE SABER:

Que los señores Raimundo Boni-, Clementina de León, Félix Nie-, Peregrino, Octavio, Jesús María Rosario Bonilla, Tomás de León guilar y Luis Villarreal, han ocu-ido a este Despacho, en solicitud que se les adjudique en plena pro-edad y a título gratuito un globo terreno de cincuenta y seis hec-reas dos mil metros cuadrados de tensión, ubicado en el Distrito Aguadulce, por medio del si-iente memorial:

Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Muy respetuosamente rogamos a ted los que suscribimos este memo-al, a saber: Raimundo Bonilla, ayor de edad, panameño, agricultor, tierras por ningún título y jefe famina; Clementina de León, ayor de edad, panameña, agricul-ora, sin tierras por ningún título jefe de familia; Peregrino, Octa-o, Jesús María y Rosario Bonilla, mbién mayores de edad, paname-os, agricultores, sin tierras por ngún título, ni familia que de ellos ependa; Félix Nieto, Tomás de eón Aguilar y Luis Villarreal, ma-ores de edad, panameños, agricul-res, padre de familia el señor Nie-, y sin familia que de ellos depen-a de León Aguilar y Villarreal, mbos sin tierras por ningún título todos los peticionarios, residentes el distrito de Aguadulce, Corre-imiento de El Cristo, se sirva ex-edirnos el título gratuito sobre un lobo de terreno de (56 Hts. y 2,000 . c.) cincuenta y seis hectáreas con os mil metros cuadrados, ubicado el lugar denominado la "Talle-a" de la comprensión de El Cris-, con los linderos siguientes: Nor-: predio de Samuel Pinzón y te-reno libres; Sur, caminos que con-ucen de El Naranjas y El Cristo Aguadulce; Este, camino que con-uce de El Cristo al Espavé y te-renos libres y Oeste, terrenos li-res.

La solicitud la hacemos en la pro-orción de diez (10) hectáreas pa-a Raimundo Bonilla; diez (10) hec-áreas para Clemnetina de León; iez (10) hectáreas para Félix Nie-; y cinco (5) hectáreas para to-os y cada uno de los restantes, es ecir, Peregrino, Octavio, Jesús Ma-ía y Rosario Bonilla, Tomás de eón Aguilar y Luis Villarreal. El erreno solicitado es libre, pertenece la Nación, no reconoce servidum-re, ni está comprendido entre los adjudicables. Acompañamos a es-a solicitud el plano del terreno que os ocupa y el informe del Agrimen-or, debidamente ratificado, y de-laraciones de testigos para compro-ar el derecho que invocamos, am-arados por los artículos 161 y 163 el Código Fiscal. Nos compromete-mos a cumplir las disposiciones de a Ley 29 de 1925 y demás disposi-iones pertinentes. Hacemos pro-esa de dedicar solamente a la agri-ultura el globo de terreno que so-icitamos en este memorial. El Cris-o, 18 de Octubre de 1929.

Raimundo Bonilla, Clementina de León, Peregrino Bonilla, Rosario Bonilla Tomás de León, Octavio Bonilla, Jesús María Bonilla, Félix Nieto, Luis Villarreal".

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía una copia al Alcalde Municipal de Aguadulce, para su fijación por el término de treinta días hábiles, e igual copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana de hoy seis de Enero de mil novecientos treinta.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

JOSE M. GRIMALDO.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que el señor Elías Cano Ch, en representación de los señores Juan B. Cerrud y Nicanor Franco, de quienes es apoderado constituido, ha solicitado para ellos, la adjudicación gratuita de un globo de terreno situado en el Distrito de Pocrí, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

En mi carácter de apoderado especial de los señores Juan Bautista Cerrud y Nicanor Franco, Panameños, agricultores, jefes de familia, vecinos del Distrito de Pocrí, solicito para ellos la adjudicación, a título gratuito, de un globo de terreno de los baldíos nacionales, de diecinueve hectáreas con ocho mil ciento seis metros cuadrados (19 Hts. 8,106 m. c.) de superficie, denominado "El Hondito", ubicado en el sitio de su nombre, Distrito de Pocrí, entre estos linderos: Norte y Oeste, Río Muñoz; Sur, terreno libre; y Este, camino de Ezequiel Ríos y camino de California.

El lote que solicito pertenece a la Nación, está inculto y sin cercas, no reconoce servidumbre y es perfectamente adjudicable. Mis mandantes ofrecen usar este lote exclusivamente para fines agrícolas, y desean que la adjudicación se haga en la proporción de diez hectáreas para el señor Cerrud y nueve hectáreas ocho mil ciento seis metros cuadrados para Franco.

Acompaño las pruebas de rigor, el plano y el informe respectivo. Las Tablas, Enero 16 de 1930.

Elías Cano Ch.

Y, para que quien se considere perjudicado con la adjudicación de este terreno, reclame oportunamente sus derechos si los tiene, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito de Pocrí por el término treinta días.

El Gobernador Administrador,

ISAAC MORENO.

E Secretario,

G. de León J.

EDICTO

El infrascrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administracion de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, en representación de los señores Manuel Salvador, Isidoro, Pilar, José, Justino, Manuel de Jesús y Saturnino Vargas, de quienes es legal apoderado, de acuerdo con la gracia que otorga el artículo 161 del Código Fiscal, ha solicitado se adjudique gratuitamente a sus mandantes un globo de terreno nacional, distinguido con el nombre de "Los Panamaes", situado en el Distrito de Pocrí, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

Yo, Pindaro Brandao, mayor abogado inscrito, de esta vecindad, con residencia fija en esta población, respetuosamente ocurre ante su autoridad, en demanda, para que se le adjudique a título gratuito y en común, a los señores Manuel Salvador, Isidoro, Pilar, José, Justino, Manuel de Jesús y Saturnino Vargas, ciudadanos panameños todos, vecinos del Distrito de Pocrí, con residencia en "Los Panamaes", de aquella jurisdicción, un lote de terreno de capacidad de cincuentinueve hectáreas, siete mil trescientos veinte metros cuadrados, ubicado en los lugares nombrados "Quebrada de Los Mangos y La Mina" de la misma jurisdicción, y comprendido dentro de los límites fijos siguientes: Norte, y Este, camino de Paritulla a Lajamina; Sur, terreno libre, y Oeste, terreno de Magdaleno Sambrano y terreno de José de la C. Aparicio. El globo de terreno descrito, en lo sucesivo lo llamarán los interesados, "Los Panamaes".

Este terrenos, es propiedad nacional, es de los adjudicables y está inculto. A esta solicitud acompaño el poder que me dá personería para representar, y pedir, a nombre de los Vargas. La prueba legal de que mis clientes, son ciudadanos panameños, agricultores pobres, sin tierras por ningún título, jefes de familia, que de ellos dependa; y la prueba también de la ubicación del terreno, su capacidad, y límites consiguientes.

Fundo esta solicitud, en lo que disponen los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Las Tablas, Diciembre 24 de 1929. —*Pindaro Brandao*".

Y, para el reclamo de los perjuicios que ocasionare esta solicitud en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, por el término de treinta días.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

ISAAC MORENO.

El Secretario,

G. de León J.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Manuel Vásquez se encuentra depositada una vaca, como de tercera talla, de color hosco, marcada a fuego en el costillar derecho así:

TF + BS

y despuntado los cuernos.

Dicho animal fué denunciado por el mismo señor Vásquez, por encontrarse vagando por el lugar de los "Bustos" de esta comprensión hace como seis meses, sin conocersele dueño.

Y de conformidad con los artículos 1691 y 1692 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para los efectos de su publicación en la *Gaceta Oficial* por el término de treinta (30) días.

Si vencido el término citado no se presentare persona alguna a su reclamo será rematado por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Calobre, Octubre 25 de 1929.

El Alcalde,

DEMETRIO VASQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—5

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alejandro Santos, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, ojinegra, tuerta del ojo izquierdo, cachaita, de segunda talla marcada a fuego en el anca iquierda así: (....) y en el anca derecha, así: (....) y marcada a sangre la oreja mocha lado derecho y un piquete en la oreja izquierda.

Esta res ha sido denunciada por el mismo señor Santos, por encontrarse vagando y haciendo daños en sus sementeras por espacio de tres meses en el caserío de Veradero de esta comprension, sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Tolé, 8 de Octubre de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

Carlos Rosas B.

30 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Minas,

Por el presente emplaza a los que se crean con derecho a un bien mostrenco denunciado, por Epimenides Quintero P., bien, que según el denunciante es vacante y mostrenco, y consiste en un árbol derribado de cedro cabos que puede rendir treinta tablas de nueve pies de largo, uno de ancho, y una pulgada de espesor, que el mencionado bien se encuentra en el lugar denominado "La Peña" de esta jurisdiccion en terreno nacional en lugar abandonado hace diez años, más o menos. Por tanto y de conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría de este Despacho y en lugares públicos de esta población, y se envía copia para su publicación en la *Gaceta Oficial*.

Dado en Las Minas, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

JOSE Mª RAMIREZ.

El Secretario,

Julio Guillén.

31 vs.—23

Imprenta Nacional.—Rg. Nº 2521-B

Digitalizado por la Asamblea Nacional